

diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, «Boletín Oficial del Estado» núm. 101), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29659 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,810	120,090
1 dólar canadiense	97,788	98,137
1 franco francés	10,379	16,429
1 libra esterlina	197,830	198,772
1 libra irlandesa	157,550	158,398
1 franco suizo	53,702	53,948
100 francos belgas	238,665	239,700
1 marco alemán	46,244	46,442
100 liras italianas	8,053	8,077
1 florín holandés	42,546	42,721
1 corona sueca	15,875	15,933
1 corona danesa	13,184	13,240
1 corona noruega	16,369	16,430
1 marco finlandés	21,544	21,633
100 chelines austriacos	659,020	662,748
100 escudos portugueses	129,804	130,390
100 yens japoneses	44,745	44,933

MINISTERIO DE CULTURA

29660

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se convoca concurso para la distribución de treinta lotes bibliográficos entre Ayuntamientos y Centros docentes de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente.

Ilmos. Sres.: Con el fin de promover la cultura por el libro y de premiar y estimular la acción de los Ayuntamientos y Centros docentes de EGB y BUP, se considera oportuno convocar un concurso para la distribución de lotes bibliográficos entre los citados Organismos y centros que se hayan distinguido en sus esfuerzos por difundir la cultura a través de las bibliotecas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la distribución de treinta lotes bibliográficos, de mil volúmenes cada uno, entre Ayuntamientos y Centros docentes estatales o no estatales de Educación General Básica y BUP.

Segundo.—Las instancias solicitando tomar parte en este concurso deberán ser dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, acompañando a las mismas Memoria suficientemente razonada de la acción llevada a cabo en la promoción de la biblioteca.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La adjudicación de los lotes será decidida por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas o funcionario en quien delegue.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Coordinación Bibliotecaria de la Subdirección General de Bibliotecas.

El Inspector técnico de Bibliotecas.

Un Inspector de EGB.

Un Inspector de BUP.

Un representante del Ministerio de Administración Territorial.

Secretario: El Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura.

Quinto.—Se considerarán méritos relevantes, para la adjudicación de los lotes, el mantenimiento de una Biblioteca en el Ayuntamiento o Centro docente, la existencia de un encargado habitual de la misma, la acción cultural realizada a través de la Biblioteca y la posesión de proyectos bibliotecarios para el futuro.

Sexto.—La distribución de los lotes adjudicados se verificará dentro del mes siguiente al de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.